



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Roldán, calle de La Platería, n.º 7. — a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en respuesta al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PORTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama que acaba de recibir lo que sigue:

«S. M. el Rey salió de Valladolid a las dos de la tarde de ayer, siendo objeto tanto a su partida como durante su permanencia en aquella capital, de las mas entusiastas pruebas de adhesión y cariño por parte de la inmensa concurrencia que habia acudido a saludar, de todos los pueblos de la provincia. La función en el teatro estuvo brillante, y S. M. recibió una ovación completa, la misma que al dirigirse a la catedral, donde se cantó un solemne Te Deum, y al visitar los establecimientos de Beneficencia, la escuela de caballería y los cuarteles. A las 4:45 llegaba el tren Real a Burgos, donde se repitieron las entusiastas manifestaciones de Valladolid. Las calles del tránsito estaban llenas de una agitada multitud, ansiosa de tributar al monarca pruebas inequívocas de afectuoso respeto. La ovación cayó en detrito y excede de cuanto se pueda decir.

Las casas de la carrera estaban engalanadas con colgaduras y flores así como en Valladolid, arrojaron a S. M. flores, ramos y palomas, reproduciéndose estas escenas cuando paró a visitar el monasterio de las Huergas y el hospital del Rey. En función que se celebró por la noche en el teatro hubo que interrumpirla para dar lectura a patrióticas y sentidas poesías, y al retirarse el Rey a descansar, le estaban obsequiando con una serenata los músicos del país.»

Lo que se publica para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Leon 22 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Circular.—Núm. 16.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey despues de visitar la Cartuja en la mañana de ayer asistió al banquete con que le obsequiaba el Ayuntamiento, y terminado este, acompañado de las Autoridades y Corporaciones, se dirigió en medio de la ovación mas espontánea a la catedral y a inaugurar luego el Palacio de Justicia. A las tres y veinte de la tarde salió de Burgos altamente complacido de la entusiasta acogida que recibió de los habitantes de aquella población y de toda la provincia que habian acudido en gran número a tributarle sus respetos. Antes de su partida entregó al Gobernador y al Alcalde la cantidad de cincuenta mil reales para que se distribuyeran entre las clases necesitadas. Las Autoridades y Diputaciones de todas las Corporaciones acompañaron a S. M. hasta el limite de la provincia, donde le aguardaban el Gobernador, y numerosas comisiones de Palencia, verificando su entrada en aquella capital a las cinco media de la tarde, habiendo recibido espontáneas felicitaciones en todas las estaciones del tránsito, el pueblo en masa, comisiones de los Ayuntamientos de la provincia y las diferentes Corporaciones esperaban a S. M. En el andén fue recibido con entusiasmo. Las calles estaban obstruidas y desde los balcones las señoras arrojaban flores, pommas y palomas. Despues de visitar los establecimientos de Beneficencia y catedral, presencié los festejos dispuestos por la Tertulia Progresista. A las doce de la noche el pueblo recorría aun las calles de la población, dando vivas al Rey y a su Ilustre familia. S. M. la Reina y sus Augustos hijos siguen sin novedad en el Escorial.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes

de esta provincia. Leon 23 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Circular.—Núm. 17.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me dice en telegrama de esta mañana lo que sigue:

«S. M. el Rey salió de Palencia para Santander a las nueve de la mañana de ayer, siendo objeto de entusiastas muestras de afecto por parte del vecindario, que apesar de lo temprano de la hora habia acudido en masa a saludarlo. A las once y cuarenta llegaba el tren Real a Reinosa, donde fué recibido el Rey por las Autoridades y un inmenso gentío que le acompañó, dando entusiastas vivas hasta el alojamiento que se le tenía preparado. Despues de un breve descanso, S. M. el Rey continuó su viaje a Santander, llegando a las siete de la tarde, siendo aclamado y victoreado con frenético entusiasmo. Todo el trayecto desde la estación a la aduana, don-

de S. M. se alojó, estaba lujosamente engalanado y los balcones estados de señoras, que saludaban a S. M. agitando los pañuelos, mientras la multitud prorrumpía en mectantes vivas. Por la noche la ciudad estaba profusamente iluminada, así como los buques surtos en la bahía. La animación ha sido grande y la recepción digna de la población de Santander. Los habitantes de todos los pueblos y estaciones del tránsito han acudido en masa para ofrecer al Rey el tributo de su adhesión y respeto, así como para darle pruebas inequívocas de su indignación por el vil atentado cometido contra su persona y la de su Ilustre Esposa.

S. M. la Reina y sus Augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Leon 24 de Julio de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo en el mes de Junio último.

	Posetas	Cénts.	Posetas	Cénts.	
Granos.	Trigo	10 66	Fanega.	19 20	Hectólitros.
	Cebada	6 16	»	11 09	»
	Centeno	7 03	»	13 72	»
Caldos.	Maiz	9 25	»	16 67	»
	Garbanzos	7 19	Arroba.	» 62	Kilógramo.
	Arroz	7 98	»	» 69	»
Carnes.	Aceite	15 98	»	1 27	Litro.
	Vino	4 30	»	» 30	»
	Aguardiente	10 50	»	» 65	»
Paja.	Carnero	» 38	Libra.	» 79	Kilógramo.
	Vaca	» 38	»	» 79	»
	Tocino	» 92	»	» 2	»
Precio máxi- mo.	De trigo	» 61	Arroba.	» 05	»
	De cebada	» 53	»	» 05	»
Precio míni- mo.	Fanega.		Hectólitro.		Localidad.
	Per. ets.		Per. ets.		
Cebada.	Trigo	14 25	25 23	Villafranca.	
	Id. mínimo	8 25	14 85	La Bañeza y Sabagun	
Cebada.	Id máximo	9 16	16 22	Murias de Paredes.	
	Id mínimo	4 12	7 42	Valencia de D. Juan.	

Leon 20 de Julio de 1872.—El jefe de la seccion, Honorio Selva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado de lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia...

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura...

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique...

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes...

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria—Negociado 1.º

El dia 31 del corriente mes a las once de su mañana, revisará esta Comision en vista publica...

Leon 20 de Julio de 1872.—El Vice-Presidente. Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, P. S., Leandro Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Julio de 1872.

PRESENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Vice-presidente, Nuñez y Diputado suplente Sr. Hidalgo...

Accediendo a los deseos del Secretario de la Diputacion, se acordó concederle doce dias de licencia que solicita para tomar las aguas de Olaneda...

biendo sustituirle mientras dure su ausencia al Conde de fondos provinciales.

Quedó enterada la Comision de la orden de la Direccion general de Instruccion pública, disponiendo en conformidad a lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de Escuelas normales de 18 de Mayo de 1849...

Acordado por medio de certificacion facultativa que el concejal del Ayuntamiento de Gradefes D. Victorio Gonzalez Zapico, se halla fisicamente imposibilitado para desempeñar este cargo...

Vista la reclamacion de varios vecinos de Villamartin de D. Sancho pidiendo se les deje en libertad para separar al profesor de Instruccion pública de dicho Ayuntamiento D. Gabino Fernandez...

Vistos los antecedentes que sobre el particular existen en la Junta provincial de primera ensenanza:

Resultando que en 11 de Agosto de 1858 fué nombrado, previas las formalidades legales por el Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho, maestro de aquella escuela, D. Gabino Fernandez:

Resultando que el Rectorado del distrito confirmó en 14 de Noviembre de 1862 a dicho sujeto en la posesion de la escuela en la categoria de la elemental y dotado de 2.000 reales a que voluntariamente le elevó el Ayuntamiento en atencion a la esmerada aplicacion del maestro:

Resultando, que en vista del expediente promovido por la Corporacion municipal, volvió a reducirse la escuela a incompleta en 29 de Noviembre de 1866:

Resultando que en 28 de Marzo último se ha librado por el Ayuntamiento y Junta una certificacion honorifica para el profesor citado, por el esmero y buenos resultados con que durante las temporadas de invierno ha dado gratuitamente la ensenanza de adultos:

Vistos el art. 73 de la ley orgánica municipal y Real orden de 4 de Junio, declarando subsistente la ley de Instruccion pública.

Considerando que mientras no se cumplan los requisitos que en la misma se determinan y se forme el expediente justificativo, carecen de atribuciones el Ayuntamiento y la Comision provincial para separar de la escuela de Villamartin

al que legalmente la desempeña: y Considerando que teniendo la categoria de escuela incompleta la de este Ayuntamiento, el profesor que la desempeña se halla autorizado por el artículo 189 de la ley de Instruccion pública para ejercer las funciones de Secretario del Juzgado municipal, quedó acordado desestimar la pretension del Ayuntamiento y varios vecinos de Villamartin en solicitud de que se supere al maestro.

Resultando que los vecinos del pueblo de San Roman de los Oteros, en el Ayuntamiento de Gusendos, procedieron al repartimiento de las eras de comun aprovechamiento sin tener en cuenta las prescripciones designadas en las reglas 2.ª y 3.ª art. 70 de la vigente ley orgánica:

Resultando que con tal motivo se despojó a D. Enriqueta de Diego Pinillos y sus hijos menores, de la porcion de terreno procomun que desde hace 14 años viene disfrutando para desgarrar en él sus mieses:

Resultando que en el pueblo indicado no se ha constituido la junta administrativa en el modo y forma que se previene en el art. 87 de la ley municipal:

Considerando que determinándose en la ley orgánica un procedimiento especial para el aprovechamiento de los bienes de utilizacion general, a él deben ajustarse las Corporaciones populares cuando de estos objetos se trata:

Considerando que no hallándose constituida la junta administrativa en el modo y forma que la ley preceptúa, el acuerdo por la misma adoptado adolecía de un vicio de nulidad, quedó resuelto:

- 1.º Que en conformidad a lo establecido en la circular publicada en el Boletín oficial de 3 de Junio, se proceda sin demora a la constitucion de la junta... 2.º Que una vez verificado esto, el Ayuntamiento, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 70 de la ley, determine el modo y forma en que se ha de verificar el aprovechamiento: 3.º Que mientras esto no se verificare es improcedente la resolucion adoptada por varios vecinos reunidos en concejo; y 4.º Que en el caso de existir acuerdo del Ayuntamiento, se esté a lo resuelto por el mismo, pudiendo hacer uso del art. 101.

Siendo el cargo de Juez municipal incompatible con el de Alcalde y Regidor, quedó acordado admitir la exencion presentada por D. Ramon Gonzalez, de la Alcaldia de Corullon, por haber sido nombrado Juez municipal, debiendo cubrirse la vacante que deja en el Ayuntamiento por medio de la eleccion de los concejales en la forma que dispone el art. 48 y siguientes de la ley municipal y segun determinado su halla en el art. 74.

Vista la reclamacion de D. Roque Moran, vecino de esta ciudad, para que por el Ayuntamiento de Valdefresno se le abonen varias cantidades por el des-

empeño de la Secretaria del mismo durante los años de 1881 y 1882:

Visto lo manifestado por los cuerdantes de aquella época é informe de la Corporacion municipal: y

Considerando que la falta de capacidad del reclamante no es causa suficiente para oponerse al pago de los paperes devengados, toda vez que el Ayuntamiento, si este caso se daba, pudo acordar su separacion, quedó acordado que por la Alcaldia se proceda a practicar la consignacion liquidacion de las cantidades adeudadas, que deberán satisfacerse por los Alcaldes y Depositarios de los años referidos en el término de 15 dias.

Careciendo de atribuciones la Comision para revocar los acuerdos que han causado estado, se acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento de Pulacion, pidiendo la suspension del que se tomó en 1.º de Mayo respecto a la cuenta del Recaudador D. Pedro Alvarez Llamas, pudiendo los interesados denunciar los delitos de exaccion ilegal a l Juez de primera instancia.

Declarado en 20 de Diciembre último improcedente el arbitrio establecido sobre el ganado lanar por el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal, y considerando que con tal motivo se hizo imposible su recaudacion, quedó resuelto que no deba cargarse de él en sus cuentas el ex Alcalde D. Braulio Rodriguez, siendo igualmente improcedente la autorizacion que solicita para hacer efectivos dichos arbitrios, por haber sido impuestos fuera de las prescripciones legales.

Siendo improcedente el procedimiento de apremio para hacer efectiva las deudas de los Ayuntamientos cuando estas no estan aseguradas con prenda ó hipoteca especial, a tenor de lo estatuido en el art. 136 de la vigente ley orgánica, quedó acordado que por la Alcaldia de Villafranca se adiplen las disposiciones convenientes para que por el Alcalde y Depositario cuada-dantes del 67 68, se salistaga al de Vega de Valcarlos las cantidades que adeantan para sacorros de pobres transeuntes.

Vista la reclamacion de D. Juan Crespo, Alcalde de barrio del pueblo de Urdiales, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por perjudicarse con él los derechos adquiridos por el vecindario sobre los aprovechamientos del monte denominado Cruz de la Campa:

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de Igüeña, en union con los individuos de la junta municipal, en virtud de reclamacion de los vecinos de Los Montes, se constituyeron en la Cruz de la Campa con objeto de dividir el aprovechamiento que desde tiempo inmemorial disfrutaban los dos pueblos mancomunadamente:

Resultando que una vez practicada la division se fijaron hitos ó mojones para determinar en lo sucesivo los límites jurisdiccionales de cada pueblo:

Resultando que el acto de amojonamiento se verificó sin la intervención de los vecinos de Urdiales:

Resultando de la vista pública celebrada el día 3 del corriente, que uno y otro pueblo, atendiéndose á las ordenanzas, apeos y costumbres establecidas, han venido disfrutando mancomunadamente los aprovechamientos de que se trata:

Considerando que una vez consignado el destino en documentos públicos, de no reputarse subsistente mientras la alteración no se justifique con otros documentos posteriores y por los medios legales que el derecho tiene establecidos:

Considerando que habiéndose el pueblo de Urdiales en posesión tranquila y pacífica del derecho de aprovechamiento, carece de atribuciones la Corporación municipal para privarle por medio de providencia gubernativa de dicho derecho.

Considerando que los hitos ó mojones colocados en lo que el Ayuntamiento llama término jurisdiccional, de cada pueblo viene á destruir el derecho de mancomunidad: y

Considerando que el acuerdo apelado se halla fuera del círculo de las atribuciones que al Ayuntamiento concede el art. 70 de la ley orgánica municipal vigente; quedó resuelto, en vista de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 164 de la citada ley orgánica municipal, 66 de la provincial y sentencias de 13 de Enero de 1854 y 26 de Octubre de 1866, revocar el acuerdo del Ayuntamiento y junta municipal de Igüeña, reatituyendo las cosas al ser y estado que tenían antes, sin perjuicio del juicio de propiedad que podrá establecerse ante el Juzgado de primera instancia en el modo y forma que estime más conveniente.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Villaquibambre de 18 de Abril concediendo á D. Marcelino y Bernardo Robles, vecinos de Roldado de Torío, por el precio de 25 pesetas, el terreno que solicitan para edificar un corral:

Visto el reclamo de alzada interpuesto por varios vecinos del mismo pueblo contra el acuerdo de la Corporación municipal por reputarse perjudicados en sus derechos civiles:

Visto el informe de la Junta municipal, del que se deduce que con la concesión se perjudica el ornato público y los derechos civiles de 11 vecinos expuestos á una inundación con motivo de estrecharse la calle y el desagüe de un arroyo que pasa por la misma:

Vistos el Real decreto de 28 de Setiembre de 1840, Real orden de 2 de Agosto de 1861, ley de 17 de Junio de 1864 y arts. 67 y 80 de la ley orgánica municipal:

Considerando que no tratándose de apertura ni alineación de calles y plazas, obras municipales ni intereses peculiares de los pueblos, el Ayuntamiento carece de atribuciones para conceder el terreno de que se trata:

Considerando que no siendo este el sobrante de la vía pública concedido al dominio particular, de ninguna manera es aplicable la jurisprudencia consignada en la regla 1.ª art. 30 de la ley orgánica vigente: y

Considerando que el acuerdo apelado se halla fuera del círculo de las facultades que le ley municipal concede al municipio; quedó resuelto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo 2.º art. 164 de la ley citada y 66 de la provincial, revocar el acuerdo apelado.

Dada cuenta de una comunicación del Gobierno de provincia reclamando informe acerca de la pretensión dirigida al mismo por varios vecinos de Cobrones del Río, pidiendo se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan en la causa que se les sigue por haber mandado cerrar las compuertas de un molino de D. Pedro Almezara: Vistos los antecedentes:

Considerando, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; es improcedente el requerimiento de inhibición en los juicios criminales: y

Considerado que no existiendo cuestión previa que resolver por parte de la administración, no debe esta paralizar la acción de los Tribunales; quedó acordado informar al Gobierno de provincia que no debe accederse á lo que se solicita.

Resultando presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales de Valencia de D. Juan referentes al ejercicio de 1870-71, quedó acordado se diga al Sr. Gobernador de orden para que el Alcalde de aquella villa suspenda todo procedimiento contra los individuos de la Corporación que cesó en 1.º de Febrero por las deudas que aparecen contra los fondos procomunales, siendo sin embargo, de cuenta de los mismos, el pago de las dietas devengadas por el comisionado.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Bombibre la multa de 37 pesetas que se le impuso por no haber cumplido los acuerdos de esta Comisión referentes á la devolución de lo que se había exigido por impuesto municipal de más del 25 por 100 de lo que satisfacen al Tesoro, D. José Antonio y D. Juan Cobral, vecinos de S. Esteban de Tuber, quedó acordado que se encargue al Sr. Juez de primera instancia del partido de Ponferrada, su exacción en el papel correspondiente.

Creciendo el presupuesto del Hospicio de esta ciudad del crédito necesario para cubrir el pago de las dotaciones de las nodrizas externas cuyo déficit asciende á 502 pesetas 18 cént., se acordó como asunto urgente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad provincial, autorizar al Director del Establecimiento para girar en suspenso la indicada suma.

Acreditado con certificación facultativa por Sr. Eusebio Sanz, hermana de la Caridad del Hospicio de Leon, que

son indispensables los baños medicinales de Soporrilla para atender al restablecimiento de su salud, quedó resuelto, de conformidad con el contrato verificado con dicho Instituto, se abonen los gastos que cause con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de dicho Establecimiento.

Visto el expediente instruido á instancia de Francisco Morla y Basilia Alvarez, vecinos de S. Julian de Guimaray, en solicitud del expósito Eduardo Díez, número 126, de 1865, quedó acordado, una vez que justifican ser sus padres, se les entregue el niño con las formalidades de reglamento, debiendo abonar los intereses los 30 pesetas por razón de reintegro de estancias.

Admitidas las proposiciones presentadas para el suministro de varios artículos con destino á los establecimientos de Beneficencia, y resultando las más ventajosas para el de carbon de robbe que ha de consumirse en el Hospicio de Leon la de D. Andrés Rabanal, y para el paño y estameña del mismo establecimiento la de D. Ramon G. Puga Santalla, les fueron adjudicados dichos servicios, reservándose la Comisión adjudicar los sacados á remate para el Hospicio de Astorga, cuando sea conocido el resultado de la doble subasta.

Se dió vista pública de los recargos de alzada interpuestos contra acuerdos de los Ayuntamientos de Fuentes de Carbajal, Cimanes de la Vega y Regueras de Arriba.

Vistas las consultas que dirige el Alcalde de Villamañán al remitir la certificación del acuerdo del Ayuntamiento respecto á la segunda discusión del presupuesto; quedó acordado manifestarle:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento prorogando el contrato con el cirujano, es nulo y de ningún valor, ya porque en su renovación no tomaron parte los mayores contribuyentes al tenor de lo establecido en el art. 31, y ya tambien porque sería necesario que antes de nombrar al D. Vicente Valdés, hubiesen concurrido las circunstancias que expresa el art. 9.º del reglamento de Sanidad:

2.º Que la Junta municipal no tiene atribuciones para intervenir en el nombramiento y prórroga de los contratos de los facultativos:

3.º Que en el presupuesto solo debe consignarse la cantidad que corresponda al Partido Médico con arreglo al artículo 6.º

4.º Que procede anunciar la vacante en el Boletín oficial:

5.º Que siendo atribución del Ayuntamiento el nombramiento y separación del Secretario, á la corporación municipal corresponde señalarle el sueldo, y nada más natural que se dote esta plaza en armonía con los servicios que está llamado á desempeñar: y

6.º Que se le devuelva el presupuesto para que refunda en él el correspondiente al Ayuntamiento suprimido de Villacé y sea discutido por la Corporación

ción y Asamblea municipal, incluyendo los gastos de Instrucción pública, según lo dispuesto en el art. 79 de la ley orgánica.

Habiéndose alzado el Alcalde de la Vega de Valcarlos de la operación practicada en el Ayuntamiento de Trabadelo para la formación del amillaramiento de utilidades por hallarlas exageradas en el pueblo de San Fiz do Sen que por supresión del último municipio se agregó al primero, y considerando que el repartimiento para gastos provinciales se halla sujeto á lo que satisfacen los pueblos por contribuciones directas al Estado, se acordó no haber lugar á lo que se pretende, por ser la adoptada la única base admisible.

Siendo responsables el Alcalde é individuos del Ayuntamiento saliente de la Vega de Valcarlos de las costas devengadas por el comisionado que así le dirigió por el descubrimiento del contingente provincial referente al período de su Administración quedó acordado oficiar al Alcalde actual para que por orden de la Comisión prevenga á su antecesor el cumplimiento del acuerdo de la misma de 29 de Mayo última, y que de no verificarse se le exigirá la multa correspondiente.

De conformidad con lo resuelto en 25 de Junio último, se acordó que los Alcaldes de Arganza y Villafranca, recojan por su cuenta y entreguen á sus padres los niños cuyo ingreso ordenaron en la Casa-cuna de Ponferrada, accediéndose de sus facultades, y que reintegren las estancias causadas en el establecimiento, caso que hubiese tenido lugar la admisión.

Resultando suficientemente acreditada la situación del expósito de Leon Leonardo Díez, núm. 126, de 1865, quedó acordado se entregue á sus padres, con las formalidades de reglamento, abonando estos 30 pesetas por reintegro de estancias.

Atendiendo á lo solicitado por la expósito de Astorga María Magdalena Blanco, se le concedió licencia para contraer matrimonio con Miguel Barquín Ortiz, asignándole la dote de 50 pesetas.

Fueron concedidos sororros para atender á la lactancia de niños á Bernardo Rato y Ramon Miguelez, vecinos de Leon, Tomás Freijo, de Villanueva de Valdeaz, Santos Blanco, de Cacabelos y Gabriel Ordás, de Urdiales.

Suficientemente justificado el estado de enagenación mental y pobreza de Gumerinda Barrallo, natural de Carrizo, quedó acordado recogerla en el manicomio de Valladolid.

Igualmente se acordó recoger en el Hospicio de esta ciudad al niño Alonso Triguero Garcia, natural de Alviros y confirmar el ingreso provisional resuelto por el Sr. Vice-Presidente, de la niña Escolástica Alegre por el tiempo que su madre permanezca enferma en el Hospital.

Quedó resuelto reclamar nuevos jus-

ificantes para resolver los expedientes relativos al demente Felipe Pezra, vecino de Gornañella, y al socorro solicitado por Pedro Astorgano, que lo es de Campo de Ponderada.

No hallándose dentro de los condiciones de legamiento, los auxilios de la Beneficencia que pretenden Gregorio Sanchez, vecino de Valencia de D. Juan, Tomás Alvarez, de Mora y Agustín Martínez, de Valderrey, fueron desestimadas sus solicitudes.

Quedó aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en esta Secretaría correspondiente al mes de Junio último.

Fueron igualmente aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: La Ercina 1870-71, Matanza 1869-70, Calzada 1870-71, Fuentes de Carbajal 1869-70, Campo de Villavieja 1870-71 y Quintana de Raneros 1870.

Quedaron reparadas las de Santovenia 1870-71, Valdevinosa 1870-71, Ardon 1869-70, Matanza 1870-71 y Pasada de Valdeon 1869-70 y 1867-68.

Con lo que se terminó la sesión.

Leon 19 de Julio de 1872.—El Secretario, P. A. Leandro Rodríguez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El día 31 del actual, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas, la segunda subasta para la adquisición de los cajones de plomo que puedan necesitar las fabricas de Tabacos, para el embase de las labores, durante el periodo de cuatro años, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de Madrid, número 164, fecha 12 de Junio último.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Leon 22 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Narciso Presa, Secretario del Juzgado municipal de Mansilla Mayor.

Certifico: Que del juicio verbal celebrado en rebeldía, entre partes D. Fermín Fernandez, de Villaverde de Santiola, y D. Máximo Alonso de Prado, residente en la ciudad de Leon, en reclamación por el primero al segundo de cincuenta y nueve pesetas, recayó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia: En Mansilla Mayor á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Miguel

Sanchez Rodríguez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el auto de juicio que antecede:

Resultando: que D. Fermín Fernandez, de Villaverde Sandobal, demanda á D. Máximo Alonso de Prado, residente en la ciudad de Leon, lo pague la cantidad de cincuenta y nueve pesetas que lo adeuda de faltos á cabildo en la presa de la reguera de Santa María Sandobal, como Alcaide primero que fué de la misma en el año de mil ochocientos setenta y uno y setenta y dos, fronteras y demás iraba os hechos en la parte de presa que le corresponde por una parte de molino que de su propiedad tiene en término de Villamoros, de este municipio.

Resultando: Que D. Fermín Fernandez probó cumplidamente su acción y demanda, con varios asientos que aparecen en un libro de caja á los folios ciento cuarenta y cinco vuelto y ciento cuarenta y seis y con otros documentos que se hallan unidos al expediente, por lo que no cabe duda que es cierta la deuda:

Considerando: Que el demandado D. Máximo Alonso de Prado no se presentó á escepcionar cosa alguna, ni en el acto de la notificación expuso no comprenderle la demanda; pues no hizo otra cosa que darse por notificado, según lo acredita la diligencia de notificación en el oficio dirigido al Juzgado municipal de su domicilio, por lo que declara tibia la deuda:

Considerando: Que el que no representó ó no manifestó la causa de su presentación le para todo perjuicio; por ante mí el Secretario:

Faltá: Que condena al D. Máximo Alonso de Prado al pago de las cincuenta y nueve pesetas, que deberá satisfacer á término de tercero día, con imposición de todas las costas causadas y que se causen, y pasadas sin verificarlo se le ejecute con arreglo á la ley.

Publíquese esta sentencia en los ostradas de este Juzgado municipal y remítase certificación de ella con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, en cumplimiento del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, para que tenga efecto dicha sentencia.

Así lo proveyó, manda y firma dicho señor estando hacienda Audiencia pública, de que certifico.

—Miguel Sanchez.—Narciso Presa, Secretario.

Escopia del original que queda archivado en la Secretaría de este Juzgado á la que me remite, y en cumplimiento de la misma firmo

la presente con el V.º B.º y sello del Sr. Juez en Mansilla Mayor á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—Miguel Sanchez.—Narciso Presa, Secretario.

El Dr. D. Luis de Mignol y Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Senra Carbajo, natural de la Parroquia de Lugo, para que dentro de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad, mediante á tenerlo así mandado en la causa que me halla instruyendo por haberse fugado del hospital de San Juan de esta dicha ciudad, donde se encontraba preso en concepto de enfermo, llevándose algunos efectos del referido Hospital el veinticuatro de Mayo último. Dado en Astorga á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—P. O. de S. S. Manuel Navas Mediavilla.

D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplazo á don Angel Rosas Gomez, gefe de una partida carlista, cuyas señas se expresarán, y á todos los que le acompañaban en la mañana de hoy, cuyos nombres y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa que me halla instruyendo por haber puesto en libertad, á las nueve de la misma, á los presos de esta cárcel, D. Marcelino Gutiérrez, economo, D. Felipe Aguirre y D. Diego Gutiérrez, vecinos de La Pola de Gordón, don Manuel Gonzalez, natural de Huerga, y D. Francisco Pazos, vecino de Oraseo, cuyos señas tambien se expresarán; y su encargo á todas las autoridades y dependientes de la Guardia civil, que procedan de la busca, captura y conducción en su caso de unos y otros, á este Juzgado con la seguridad debida. Dado en La Vecilla á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro R. Villamil.—P. M. de S. S. Leandro Mateo.

Señas de D. Angel Rosas y de los presos.

D. Angel Rosas Gomez. Es de elevada estatura, moreno, ojos negros, barba poblada, larga y cana, así como el pelo, viste pantalon y chaleco negro, americana color

verde oscuro, boina blanca con borla dorada y calzado con botas de montar, su edad, como de sesenta años.

D. Marcelino Gutiérrez. Es de estatura regular, como de unos 36 años de edad, pelo negro, ojos azules, llano de cara y hoyoso de viruelas, viste pantalon y chaleco negro, blusa azul, sombrero hongo, negro, redondo, calzado de alpargatas.

D. Felipe Aguirre. Es alto, grueso, rubio, ojos azules, con virgate y perillo, pelo castaño, de unos treinta y cuatro años, viste pantalon y chaleco de corte á cuadros oscuros, blusa azul, boina blanca y calza alpargatas.

D. Manuel Gonzalez. Es de estatura regular, grueso, moreno, pelo y ojos castaños, barbilla pino, hoyoso de viruelas y como unos veinte años de edad, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño, rojo ornario y calza alpargatas.

D. Francisco Pazos. Es alto, moreno, ojos y pelo negro, de unos treinta años de edad, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño, boina azul, y calza borceguines.—Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SAL DE MON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Mon y la Olmeda en la provincia de Guada alara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurarse, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor que la que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

En la noche del diez y nueve del corriente, desaparecieron de un prado de Valdefuentes del Páramo, partido de La Bañeza, dos machos, cuyas señas son: uno de cuatro años para cinco, de alzada siete cuartos escasos, color castaño claro, con dos ó tres rayas de pelo blanco á la cinchera, bien mudado y su composición buena.

El otro de tres para cuatro años, su alzada siete cuartos algo largas, su color negro con labadero blanco, con una costilla humida, un poco zancajoso y levantado de espinaza.

Las personas que sepan el paradero de dichos machos, darán razon á D. Miguel Mayo, vecino de Valdefuentes del Páramo, que gratificará.